



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 14 de julio de 2009

N° 26323

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 42
(De viernes 10 de julio de 2009)

"QUE CREA LOS CORREGIMIENTOS ALCALDE DÍAZ Y ERNESTO CORDOBA CAMPOS, SEGREGADOS DEL ACTUAL CORREGIMIENTO LAS CUMBRES, UBICADO DENTRO DEL DISTRITO Y LA PROVINCIA DE PANAMÁ, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0425-2009
(De miércoles 10 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO FORESTAL DEL ÁREA DE USO MÚLTIPLE MANGLARES DE LA BAHÍA DE CHAME ELABORADO EN SEPTIEMBRE DE 2007, POR CONFOPREC, S.A. COORDINADO POR EL INGENIERO MILCIADES SAMANIEGO COMO REPRESENTANTE LEGAL"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 030
(De martes 4 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA SOPISCO PANAMÁ, S.A. RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 123-08
(De miércoles 14 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CNV N° 293-05 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2005"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 125-08
(De jueves 15 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIÓN OTORGADA A PORTOBELO ADVISORS, INC"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 24 de mayo de 2007)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. CARLOS ARRUE MONTENEGRO EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO EDUARDO ANTONIO QUIROZ B., PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL ACTO CONFIRMATORIO CONTENIDO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO N° 4 DEL 11 DE ENERO DE 2000, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO Y LA COMUNIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESTE"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal N° S/N
(De lunes 16 de marzo de 2009)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA FINCA 13954 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, ASIENTO 105083 DEL TOMO 2000 DEL DIARIO"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De jueves 11 de octubre de 2007)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA QUE AFECTA LA SOCIEDAD ANÓNIMA RONBSONS REAL ESTATE, INC. INSCRITA A LA FICHA 448075, DOCUMENTO 580332, DE LA SECCIÓN DE PERSONAS MERCANTIL"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 018-2009
(De domingo 18 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC., A CERRAR LA SUCURSAL UBICADA EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO"

AVISOS / EDICTOS



LEY 42
De 10 de julio de 2009

Que crea los corregimientos Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, segregados del actual corregimiento Las Cumbres, ubicado dentro del distrito y la provincia de Panamá, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crean los corregimientos Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, segregados del actual corregimiento Las Cumbres, ambos ubicados dentro del distrito y la provincia de Panamá.

Artículo 2. El primer párrafo del artículo 74 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 74. El distrito de Panamá se divide en veintitrés corregimientos, a saber: Ancón, Bella Vista, Betania, Calidonia, El Chorrillo, Chilibre, Curundú, Las Cumbres, Pedregal, Juan Díaz, Parque Lefevre, Pueblo Nuevo, San Felipe, Río Abajo, San Francisco, Pacora, San Martín, Santa Ana, Tocumen, Las Mañanitas, 24 de Diciembre, Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos.

Artículo 3. Se modifican los numerales 15 y 16 y se adicionan los numerales 22 y 23 del artículo 74 de la Ley 1 de 1982, así:

Artículo 74. ...

Los límites de los corregimientos del distrito de Panamá son los siguientes:

15. Corregimiento Chilibre

a. Con el corregimiento San Martín:

Desde el punto donde la línea imaginaria que se proyecta desde la cabecera de la quebrada Zumbadora, llega a la trocha que conduce a San Blas, se continúa por dicha trocha en dirección general Este hasta llegar a la línea limítrofe con el distrito de Chepo, en las cercanías del cerro Breurster.

b. Con el corregimiento Pacora:

Desde donde la quebrada Arete deja sus aguas en el río Las Cascadas, aguas arriba este río hasta su nacimiento, en las faldas del cerro Jefe. De ahí línea recta a la cima del cerro en mención, luego se continúa con otra línea recta dirección Sureste hasta encontrar la trocha que se dirige a San Blas, continuando por esa trocha hasta un punto cercano al nacimiento de la quebrada Zumbadora.



c. **Con el corregimiento Tocumen:**

Desde la confluencia de la quebrada Arete con el río Las Cascadas, aguas abajo este río hasta un punto en dicho río donde recibe las aguas de su afluente que nace en las cercanías de la comunidad de Río Indio el cual se sigue aguas abajo hasta su nacimiento; de ahí, línea recta al nacimiento del río Juan Díaz.

d. **Con el corregimiento Alcalde Díaz:**

Desde donde la vía Boyd Roosevelt o Transísmica intercepta la quebrada Ancha se continúa aguas arriba hasta donde recibe las aguas de la quebrada El Macho la cual se continúa aguas arriba hasta donde vierte sus aguas la quebrada Nisperal, la cual se sigue aguas arriba hasta su nacimiento. Desde este punto línea recta en dirección Noreste a la cabecera de la quebrada Agua de Los Gallos, la cual se sigue aguas abajo hasta donde vierte sus aguas en la quebrada La Cabima. Continuamos esta quebrada aguas arriba hasta donde recibe las aguas de la quebrada sin nombre ubicada en la parte Norte de la Urbanización Santa Teresa, se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta donde las aguas del brazo más al Sur, el cual se continúa hasta su nacimiento, línea recta en dirección Este a la intercepción de la vía principal de la Comunidad Villa Acuario y la carretera que comunica a los poblados Villa Acuario y Calzada Larga con coordenadas UTM 660818mE y 1008792mN, se continúa por esta calle pasando por la Barriada Ciudad San Lorenzo en dirección a la Comunidad de Calzada Larga hasta encontrar la intersección con el camino que se desprende hacia la comunidad La Laguna o El Tecal, con coordenadas UTM 660998.00mE y 1010888.00mN, se continúa por dicho camino hacia La Laguna hasta encontrar el puente sobre la quebrada Chungal, con coordenadas UTM 662227.00mE y 1009811.00mN, se sigue por esta quebrada hasta donde vierte sus aguas al río Limón, aguas abajo este río hasta donde recibe las aguas de una quebrada sin nombre (aproximadamente 50m), se continúa por la citada quebrada aguas arriba hasta su cabecera, desde este punto se sigue por toda la divisoria de aguas hasta encontrar la cabecera del río Juan Díaz.

e. **Con el corregimiento Las Cumbres:**

Partiendo del punto donde la quebrada Macho o Manteca corta los límites del corregimiento de Ancón, se sigue esta quebrada aguas abajo hasta donde vierte sus aguas en el río Chilibre. Desde aquí se continúa por este río aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Ancha, se continúa esta quebrada aguas arriba hasta donde se intercepta con la vía Boyd Roosevelt o Transísmica.

f. **Con el corregimiento Ancón:**

Partiendo de un punto en el río Boquerón, a la altura de la curva de nivel a los 79.25 metros, el límite continúa esta curva de nivel bordeando el lago Alajuela en dirección general Sur, por los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, hasta



el punto No. 1457 con coordenadas 9°10'08'' de Latitud Norte y 79°39'11.5'' de Longitud Oeste, ubicado en la ribera derecha del río Chagres, próximo al poblado de Juan Mina. De este punto, sigue el límite Oriental de la antigua Zona del Canal de Panamá, en dirección general Sureste hasta el punto donde la quebrada Manteca, en su curso superior, corta los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá.

16. **Corregimiento Las Cumbres**

a. **Con el corregimiento Chilibre:**

Partiendo del punto donde la quebrada Macho o Manteca corta los límites del corregimiento de Ancón, se sigue esta quebrada aguas abajo hasta donde vierte sus aguas en el río Chilibre. Desde aquí se continúa por este río aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Ancha, se continúa esta quebrada aguas arriba hasta donde se intercepta con la vía Boyd Roosevelt o Transísmica.

b. **Con el corregimiento Alcalde Díaz:**

Desde donde la vía Boyd Roosevelt o Transísmica intercepta la quebrada Ancha, se continúa en esta vía en dirección Sureste (hacia San Miguelito) hasta el punto ubicado en la vía Boyd Roosevelt o Transísmica, entre Los Verdes y Santa Rita de Las Cumbres en la parte Noroeste del Colegio Monseñor Francisco Beckmann, con coordenadas UTM 661214.675mE y 1006028.218mN.

c. **Con el corregimiento Ernesto Córdoba Campos:**

Desde un punto ubicado en la vía Boyd Roosevelt o Transísmica entre Los Verdes y Santa Rita de Las Cumbres en la parte Noroeste del Colegio Monseñor Francisco Beckmann, con coordenadas UTM 661214.675mE y 1006028.218mN se continúa por esta vía hasta donde cruza la quebrada Santa Rita, en los límites con el distrito de San Miguelito.

d. **Con el corregimiento Ancón:**

A partir del punto donde la quebrada Manteca, en su curso superior, corta los límites de la antigua Zona del Canal de Panamá, se sigue en línea recta en dirección general Sureste, hasta el sitio donde la carretera Chivo-Chivo corta el límite de la antigua Zona del Canal de Panamá.

22. **Corregimiento Alcalde Díaz**

a. **Con el corregimiento Chilibre:**

Desde donde la vía Boyd Roosevelt o Transísmica intercepta la quebrada Ancha se continúa aguas arriba hasta donde recibe las aguas de la quebrada El Macho la cual se continúa aguas arriba hasta donde vierte sus aguas la quebrada Nisperal, la cual se sigue aguas arriba hasta su nacimiento. Desde este punto línea recta en dirección Noreste a la cabecera de la quebrada Agua de Los Gallos, la cual se sigue aguas abajo hasta donde vierte sus aguas en la quebrada La Cabima. Continuamos esta



quebrada aguas arriba hasta donde recibe las aguas de la quebrada sin nombre ubicada en la parte Norte de la Urbanización Santa Teresa; se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta donde las aguas del brazo más al Sur, el cual se continúa hasta su nacimiento, línea recta en dirección Este a la intercepción de la vía principal de la Comunidad Villa Acuario y la carretera que comunica a los poblados Villa Acuario y Calzada Larga con coordenadas UTM 660818mE y 1008792mN, se continúa por esta calle pasando por la Barriada Ciudad San Lorenzo en dirección a la Comunidad de Calzada Larga hasta encontrar la intersección con el camino que se desprende hacia la comunidad La Laguna o El Tecal, con coordenadas UTM 660998.00mE y 1010888.00mN, se continúa por dicho camino hacia La Laguna hasta encontrar el puente sobre la quebrada Chungal, con coordenadas UTM 662227.00mE y 1009811.00mN se sigue por esta quebrada hasta donde vierte sus aguas al río Limón, aguas abajo este río hasta donde recibe las aguas de una quebrada sin nombre (aproximadamente 50m), se continúa por la citada quebrada aguas arriba hasta su cabecera, desde este punto se sigue por toda la divisoria de aguas hasta encontrar la cabecera del río Juan Díaz.

b. **Con el corregimiento Tocumen:**

Desde el nacimiento del río Juan Díaz, aguas abajo por el curso de este río hasta donde recibe las aguas del río Caraño.

c. **Con el corregimiento Las Mañanitas:**

Desde el punto donde el río Caraño vierte sus aguas al río Juan Díaz, se continúa hasta donde vierte sus aguas la quebrada sin nombre que nace en el cerro Bandera.

e. **Con el corregimiento Las Cumbres:**

Desde donde la vía Boyd Roosevelt o Transistmica intercepta la quebrada Ancha, se continúa en esta vía en dirección Sureste (hacia San miguelito) hasta el punto ubicado en la vía Boyd Roosevelt o Transistmica, entre Los Verdes y Santa Rita de Las Cumbres en la parte Noroeste de la escuela Monseñor Francisco Beckmann, con coordenadas UTM 661214.675mE y 1006028.218mN.

f. **Con el corregimiento Ernesto Córdoba Campos:**

Desde el punto de la quebrada sin nombre que nace en el cerro Banderas deja sus aguas en el río Juan Díaz, con coordenadas UTM 669400.00mE y 1009800mN, se sigue por la parte más alta del filo hasta llegar al camino que conduce a Altos de Pedregal a cerro San Bartola en la cota con una elevación aproximada de 336m, desde este punto línea recta en dirección Noroeste hasta la cabecera de la quebrada Totumo, aguas abajo esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río María Prieta, desde esta confluencia línea recta en dirección Suroeste hasta a un punto en el camino que conduce de Bachiller o Parque Alegre al corregimiento Pedregal, desde este se sigue la línea recta en dirección Suroeste a un brazo que es afluente de



la quebrada La Pita, aguas arriba esta quebrada hasta su cabecera, desde esta línea recta en dirección Sureste hasta encontrar la cima del cerro Bachiller del Fuerte, desde la cima se continúa con la línea en dirección Suroeste hasta donde la quebrada sin nombre le vierte sus aguas al río María Henríquez con coordenadas UTM 663924.00mE y 1007609.00mN, desde esta unión línea recta en dirección Suroeste a una cota de 183m de altura, con coordenadas UTM 663167.00mE y 1007594.00mN, desde este punto se continúa la línea en dirección Suroeste hasta un punto con coordenadas UTM 661984.00mE y 1006786.00mN, desde este punto línea recta en dirección Suroeste a un punto ubicado en la carretera de la línea oriente del IDAAN, con coordenadas UTM 661992.00mE y 1005951.00mN, de este punto línea recta en dirección Oeste hasta llegar a un punto ubicado en el centro de esta vía Boyd Roosevelt o Transistmica entre Los Verdes y Santa Rita de Las Cumbres y en la parte Noroeste de la escuela Monseñor Francisco Beckmann con coordenadas UTM 661214.675mE y 1006028.218mN.

23. **Corregimiento Ernesto Córdoba Campos**

a. **Con el corregimiento Alcalde Díaz:**

Desde un punto ubicado en el centro de la vía Boyd Roosevelt o Transistmica entre Los Verdes y Santa Rita de Las Cumbres y en la parte Noroeste del colegio Monseñor Francisco Beckmann con coordenadas UTM 661214.675mE y 1006028.218mN, línea recta en dirección Noreste hasta llegar a un punto en la calle por donde pasa la línea de oriente del IDAAN cuyas coordenadas son UTM 661656.270mE y 1006242.965mN, se sigue esta línea en dirección Noreste hasta un punto con coordenadas UTM 663167.00mE y 1007594.00mN, con cota de elevación 183m, desde este punto se continúa la línea recta en dirección Noreste donde la quebrada sin nombre le vierte sus aguas al río María Henríquez, con coordenadas UTM 663927.50mE y 1007616.50mN, desde esta confluencia se sigue la línea recta en dirección Noreste a la cima del cerro Bachiller del Fuerte, se continúa la línea recta en dirección Noreste a la cabecera de la quebrada La Pita, aguas abajo esta quebrada hasta donde la quebrada sin nombre le vierte sus aguas, continuamos en línea recta con dirección Noreste hasta llegar a un punto ubicado donde la quebrada Totumo vierte sus aguas al río María Prieta, se continúa por la quebrada Totumo aguas arriba hasta su cabecera, desde esta línea recta en dirección Sureste hasta llegar a la cota 336m por el camino que conduce de cerro San Bartolo a Altos de Pedregal, con coordenadas UTM 668252.00mE y 1009725.00mN; desde este punto se continúa por todo el filo hasta llegar donde un brazo de una quebrada sin nombre que le vierte sus aguas al río Juan Díaz con coordenadas UTM 669400.00mE y 1009800mN.



c. **Con el corregimiento Pedregal:**

Desde el punto donde la quebrada sin nombre **deja sus aguas** en el río Juan Díaz, con coordenadas UTM 669400.00mE y 1009800mN, aguas abajo este río hasta donde el río Las Lajas vierte sus aguas al río Juan Díaz en los límites con el distrito de San Miguelito.

d. **Con el corregimiento Las Cumbres:**

Desde un punto ubicado en el centro de la **vía Boyd Roosevelt** o Transistmica entre Los Verdes y Santa Rita de Las Cumbres, al **Noroeste** de la escuela Monseñor Francisco Beckmann, con coordenadas UTM 661214.675mE y 1006028.218mN, se sigue esta vía en dirección Sureste hacia los límites del distrito de San Miguelito donde la cruza la quebrada Santa Rita.

Artículo 4. Los literales c del numeral 13, a del numeral 19 y c del numeral 20 del artículo 74 de la Ley 1 de 1982 quedan así:

Artículo 74. ...

Los límites de los corregimientos del distrito de **Panamá** son los siguientes:

...

13. **Corregimiento Pedregal**

c. **Con el corregimiento Ernesto Córdoba Campos:**

Desde el punto donde la quebrada sin nombre **deja sus aguas** en el río Juan Díaz, con coordenadas UTM 669400.00mE y 1009800mN, aguas abajo este río hasta donde el río Las Lajas vierte sus aguas al río Juan Díaz en los límites con el distrito de San Miguelito.

...

19. **Corregimiento Tocumen**

a. **Con el corregimiento Alcalde Díaz:**

Desde el nacimiento del río Juan Díaz, **aguas abajo** por el curso de este río hasta donde recibe las aguas del río Caraño.

...

20. **Corregimiento Las Mañanitas**

c. **Con el corregimiento Alcalde Díaz:**

Desde el punto donde el río Caraño vierte sus **aguas** al río Juan Díaz, se continúa hasta donde vierte sus aguas la quebrada sin nombre que nace en el cerro Bandera.

...

Artículo 5. Las comunidades y lugares que se encuentran **dentro** de los límites político-administrativos del corregimiento Las Cumbres, sin que **queden** excluidas las que sean constituidas o desarrolladas en el futuro, son las siguientes: **Las Cumbres**, Altos de Las Nubes,



Alta Vista, Barriada 1 de Mayo, Barriada 12 de Julio, **Barriada Las Cumbrecitas**, Barriada Las Lajas, Brisas de Las Cumbres, Cerro Peñón, Colonial **Las Cumbres**, Chivo Chivo, El Peñón, El Rocio, El Vallecito, La Esperanza, El Vallecito, La **Esperanza**, Las Cumbres Heights, Las Glorietas, Las Lajas, Lucha Franco, Lucha Franco Centro, **Lucha Franco Norte**, Lucha Franco Sur, Mocambo Arriba, Monte Fresco, Naos Alto de Las Cumbres, **Nueva Unión Veraguense**, Nuevo Sitio El Carmen, San José, San Pablo, Santa Bárbara, **Santa Librada Rural**, Santa Mónica, Urbanización Brisas de San Pablo, Urbanización **San Andrés**, Urbanización Louis Martinz, Urbanización Villa Bella, Valle Verde, Villa Atenas, **Villa Cárdenas**, Villa Florence, Villa Grecia, Villa Malcone, Villa Nueva, Nuevo Milenio, Villa La Fuente y **Villa Esperanza**.

Artículo 6. Las comunidades y lugares que se encuentran dentro de los límites político-administrativos del corregimiento Alcalde Díaz, sin que queden excluidas las que sean constituidas o desarrolladas en el futuro son las siguientes: Alcalde Díaz, 11 de Octubre, Altos de la Calzada, Bachiller o Parque Alegre, Barriada La Providencia, **Barriada Monterrey**, Hato Azul, La Cabima, La Laguna o El Tecal, Las Cumbres del Este, Las Malvinas, **María Henríquez**, María Henríquez Rural, María Luisa o El Chungal, Monje. Paso de Las Camelias, Princesa de Gales, Proyecto K, Quebrada Ancha, Residencial Monserrat, San Francisco de **Padua**, Santa Rita de Las Cumbres, Urbanización Ciudad Bolívar, Urbanización Santa Teresa, Villa **Acuario**, Villa Flora, Villa Las Cumbres y Villa Victoria.

Artículo 7. Las comunidades y lugares que se encuentran dentro de los límites político-administrativos del corregimiento Ernesto Córdoba Campos, sin que queden excluidas las que sean constituidas o desarrolladas en el futuro, son las siguientes: Altos de la Rotonda, Altos de Las Cumbres, Altos de Las Lomas, Altos del Lirio, **Barriada Santa Librada**, Barriada Suntracs, Barriada Reparto Venetto, Ciudad San Lorenzo, Colinas del Rocio, Channel, Edgardo Vernaza, El Colmenar, Gonzalillo, La Primavera, Las Cumbres Rural, **Las Praderas** del Rocio, Los Cipreses, Los Verdes, Milla 9, Nueva Libia, Nuevo Gonzalillo, **Nuevo Progreso**, Reparto Portofino, Residencial Alambra, Residencial Altos de la Rotonda, **Santa Rita**, Villa Alpina, Villa Alpina Final, Villa Campestre, Villa María, Villa Milagros, Villa **Zaita**, Villa Zaita o Sitio Pedro Goitia, Altos de Pedregal, Tierra Prometida, Altos de Chanel, **Casa Real** y **Posada del Roble**.

Artículo 8. Las cabeceras de los corregimientos Las Cumbres, Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos serán las comunidades Las Lajas, Alcalde Díaz y **Villa Zaita**, respectivamente.

Artículo 9. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el **Misterio de** Economía y Finanzas y la Dirección Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría **General** de la República deberán brindar asesoramiento al Municipio de Panamá en todo lo concerniente a la organización,



funcionamiento y administración de los corregimientos Las Cumbres, Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos.

Artículo 10. Para el reordenamiento y desarrollo del área norte del distrito de Panamá que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, estará conformada por los corregimientos Chilibre, Las Cumbres, Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, se dispone que el Órgano Ejecutivo, a través de los ministerios e instituciones autónomas, adopte las medidas administrativas para crear las oficinas regionales de Panamá Norte, segregándolas de las actuales regionales del distrito de San Miguelito que en la actualidad atiendan esta zona del distrito Capital.

Artículo 11. La elección de los Representantes de Corregimiento de los nuevos corregimientos Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos que correspondan por razón de esta Ley se realizará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral. El Tribunal Electoral de Panamá deberá tomar las medidas necesarias para la futura elección de estos cargos de elección popular.

Artículo 12. El actual Representante del Corregimiento Las Cumbres y la autoridad de policía de este corregimiento, que ha sido segregado conforme al artículo 1 de esta Ley, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se realicen la elección y la designación, según sea el caso, de los funcionarios correspondientes a las nuevas divisiones político-administrativas que esta Ley establece.

Artículo 13. Esta Ley modifica los literales c del numeral 13, a del numeral 19 y c del numeral 20, así como los numerales 15 y 16, y adiciona los numerales 22 y 23 al artículo 74 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 82 de 2005 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

El Presidente,


Raúl E. Noriega

El Secretario General,


Carlos Rodríguez S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE julio DE 2009.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG- 0425-2009

LA SUSCRITA MINISTRA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION DEL AMBIENTE Y ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, estableció en el artículo 119, que "El Estado y todos los habitantes del territorio Nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas".

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en su artículo 129 establece que le es complementaria la Ley 1 de 3 febrero de 1994 que establece la legislación Forestal de la República de Panamá.

Que la norma up supra dispone que la Autoridad Nacional del Ambiente es la entidad autónoma, rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente.

Que la Ley forestal en su artículo 1 dispone entre sus objetivos la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República de Panamá.

Que en el Área de Chame, provincia de Panamá, se ejecuta un proceso de aprovechamiento de mangle de manera insostenible que pone en peligro la sustentabilidad del recurso.

Que el Consejo Municipal del distrito de Chame, declaró mediante Acuerdo N° 9 de 2 de agosto de 2007, publicado en Gaceta Oficial N° 25907, como Área de Uso Múltiple el área comprendida entre los corregimientos de Sajalices, Bejuco, El Líbano, y Punta Chame en el Distrito de Chame, provincia de Panamá.

Que mediante la Resolución AG-0364-2009, la Autoridad Nacional del Ambiente, crea el Área Protegida Manglares de la Bahía de Chame, ubicados en la jurisdicción de los corregimientos de Sajalices, Bejuco, El Líbano, y Punta Chame en el Distrito de Chame, y los corregimientos de Monte Oscuro y Cermeño en el Distrito de Capira, provincia de Panamá, con la categoría de Área.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) ejecutó la primera fase del proyecto PD156/02 Rev: 3 (F) en el Área de Chame y Azuero y que ha culminado con la elaboración de un Plan de Manejo Forestal de los Manglares de la Bahía de Chame.



Que el Plan de Manejo Forestal para lograr los objetivos de manejo establecidos fue necesario, identificar y clasificar los manglares de Chame, de acuerdo al grado de intervención antrópica y las especies dominantes, agrupando las mismas en unidades geográficas, clasificándolas en Zona de Protección Absoluta (ZPA); Zona de Uso Sostenible (ZUS); Zona de Protección Ribereña (ZPR); Zona Especial de Manejo (ZEM); y Zona de Recuperación (ZR).

Que el Informe Técnico de 8 de noviembre de 2007, confeccionado por funcionarios del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal (DEMAFOR), para la aprobación del Plan de Manejo Forestal e Inventario Forestal de los Manglares del distrito de Chame, recomienda su aprobación.

RESUELVE

Primero: Aprobar el Plan de Manejo Forestal del Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame elaborado en septiembre de 2007, por CONFOREC, S.A. coordinado por el Ingeniero Milciades Samaniego como Representante Legal.

Segundo: El Plan de Manejo Forestal del Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la promulgación de la presente resolución.

Tercero: La Autoridad Nacional del Ambiente, establecerá un Comité para la Revisión del referido Plan de Manejo, seis (6) meses antes de que expire el término de vigencia, que se menciona en el resuelve anterior, con el propósito de evaluar su cumplimiento y hacer cumplir las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

Cuarto: Aprobar el inventario Forestal para un área de 5,957.6 hectáreas incluidas en las que 8,899 Ha + 9,181 m² hectáreas que se encuentran declaradas área protegida, para desarrollar actividades que persigan el objetivo de lograr la sostenibilidad de los recursos en el área de los manglares de la Bahía de Chame, provincia de Panamá.

Quinto: Toda persona natural o jurídica que tale o destruya dentro de la referida área protegida tendrá la obligación de restituir las mismas mediante reforestación y/o manejo de la regeneración natural durante un periodo no menor a tres años, sin desmedro de las sanciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Sexto: Que el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento se regirá por las disposiciones de la legislación forestal vigente.

Séptimo: Esta Resolución surte efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Acuerdo No. 9 de 2 agosto de 2007.

Panamá, 10 de junio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS

Ministra en Asuntos Relacionados

con la Conservación del Ambiente y

Administradora General.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 030 PANAMÁ, 4 de marzo de 2008
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas por la firma forense Corpo Jurídico, en calidad de Apoderada Especial de la empresa Sopisco Panamá, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 262274, Rollo 36078, Imagen 111, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Carlos Gómez Herrera, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa Sopisco Panamá, S.A. consignó a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°072-001-181303743-000005 de 7 de noviembre de 2007, emitida por Cia. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 30 de septiembre de 2010.

Que la empresa Sopisco Panamá, S.A. está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la concesionaria en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa Sopisco Panamá, S.A. renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 7 de enero de 2007 hasta el 7 de enero de 2010.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de

Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;

Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Gisela A. de Porras

Viceministra de Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 123-08

De 14 de mayo de 2008

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No.293-05 de 14 de diciembre de 2005, autorizó el registro de los valores de la sociedad **Copa Holdings, S.A.**, mediante procedimiento abreviado de registro establecido en el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, previamente registrados para su oferta pública en el "Securities and Exchange Commission" (SEC) de los Estados Unidos de América, catorce millones (14,000,000) de acciones comunes sin valor nominal.

Que mediante Resolución CNV No.294-05 de 15 de diciembre de 2005, se modificó el monto de acciones autorizadas mediante Resolución CNV No.293-05 de 14 de diciembre de 2005, a Dieciocho Millones Ciento Doce Mil Quinientas (18,112,500) Acciones Comunes Clase A, sin valor nominal a nombre de **Copa Holdings, S.A.**

Que mediante Resolución CNV No.161-06 de 3 de julio de 2006, se modificó el monto de acciones autorizadas mediante Resolución CNV No.293-05 de 14 de diciembre de 2005, a Veinticinco Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco (25,659,375) Acciones Comunes Clase A., sin valor nominal.

Que como consecuencia del registro en el "Securities and Exchange Commission" (SEC) de los Estados Unidos de América de la adición de las acciones a ser ofrecidas en venta, esta vez por el accionista Continental Airlines, Inc., hasta por Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil (4,375,000) Acciones Comunes Clase A, sin valor nominal, que serán vendidas al público inversionista a través del New York Stock Exchange, la firma de abogados Galindo, Arias & López en representación de la sociedad **Copa Holdings, S.A.**, presentó solicitud formal que consiste en la modificación de la Resolución CNV No.293-05 de 14 de diciembre de 2005, conforme fue posteriormente modificada por las Resoluciones CNV No.294-05 de 15 de diciembre de 2005 y CNV No.161-06 de 3 de julio de 2006 en el monto autorizado de las acciones.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 14 de mayo de 2008.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 14 de mayo de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución CNV No.293-05 de 1 de diciembre de 2005, conforme fue modificada por las Resoluciones CNV No.294-05 de 15 de diciembre de 2005 y CNV No.161-06 de 3 de julio de 2006, para reconocer la adición del número de acciones para un total de Treinta Millones Treinta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco (30,034,375) Acciones Comunes Clase A sin valor nominal, registradas a través del SEC y que serán vendidas al público inversionista a través del New York Stock Exchange.



SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución no implica otras modificaciones de la Resolución CNV No.293-05 de 14 de diciembre, mediante la cual resuelve autorizar el registro de los valores de la sociedad **Copa Holdings, S.A.**, mediante procedimiento abreviado de registro establecido en el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, previamente registrados para su oferta pública en el "Securities and Exchange Commission" (SEC) de los Estados Unidos de América.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003 y Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS

Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. CNV-125-08

(De 15 de mayo de 2008)

La Comisión Nacional de Valor

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV-236-07 de 19 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional de Valores concedió a **PORTOBELO ADVISORS, INC.**, Licencia para operar como Asesor de Inversiones según lo que señala el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que de conformidad con el Artículo 26 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores, previa petición de parte interesada, procederá a cancelar una Licencia otorgada a un Asesor de Inversiones siempre y cuando la parte interesada cumpla con las condiciones y los procedimientos que a tal efecto dicte la Comisión para la protección de los intereses del público inversionista;

Que mediante memorial fechado 22 de abril de 2008, los Apoderados Especiales de **PORTOBELO ADVISORS, INC.**, solicitaron formalmente autorización de esta Comisión para la Cancelación de la Licencia de Asesor de Inversiones;

Que el Asesor de Inversiones **PORTOBELO ADVISORS, INC.**, dio cumplimiento a la publicación de Avisos de Cancelación de la Licencia en los diarios de la localidad los días 9, 10 y 11 de abril de 2008, así como los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de licencia de Asesor de Inversiones, señalados en el Artículo 47 del Acuerdo No. 2-2004.

Que conforme a lo anterior, procede en consecuencia a la cancelación de la Licencia de Asesor de Inversiones otorgada anteriormente a **PORTOBELO ADVISORS, INC.**

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios según Informe de fecha 6 de mayo de 2008;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha xx de mayo de 2008;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR como en efecto se cancela, la Licencia de Asesor de Inversión otorgada a **PORTOBELO ADVISORS, INC.**, mediante Resolución CNV-236-07 de 19 de septiembre de 2007.



Se advierte a **PORTOBELO ADVISORS, INC.**, que contra esta **Resolución** cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 26 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SALA TERCERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007).

VISTOS:

El licenciado Carlos Arrue, actuando en representación de Eduardo Quirós, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad con el objeto que se declare nulo por ilegal el acto administrativo contenido en el Contrato de Compraventa celebrado mediante la Escritura Pública N° 16 de 23 de febrero de 2000 de la Notaría Especial de San Miguelito, suscrito entre el Municipio de San Miguelito y la Comunidad Cristiana de Panamá Este, autorizado mediante Acuerdo N° 4 de 18 de enero de 2000 y para que se hagan otras declaraciones.

En la demanda se formula una pretensión contencioso administrativa de nulidad consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera para que ésta declare la nulidad del contrato de compraventa suscrito entre el Municipio de San Miguelito y la Comunidad Cristiana de Panamá Este y de cualquier acto administrativo subsiguiente (inscripción en el Registro Público).

Sostiene el apoderado judicial del demandante que el acto impugnado ha infringido los artículos 98 y 99 de la Ley N° 106 de 1973 y los artículos 99 y 101 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

El Presidente del Consejo Municipal de San Miguelito, H.C. Héctor Valdés Carrasquilla, envió el respectivo informe explicativo de conducta (a fs. 90 y 91) mediante la Nota S/N de 16 de agosto de 2004. En dicha nota se expresa lo siguiente:

1. El señor Alcalde Municipal presentó a la consideración del Consejo, la aprobación de un Acuerdo por medio del cual se le autoriza la venta de un globo de terreno, en el cual se encuentran ubicadas las oficinas regionales del Ministerio de Obras Públicas y que pertenecían al Municipio de San Miguelito.
2. La solicitud del señor Alcalde, viene acompañada de una petición formal, presentada por la Comunidad Cristiana de Panamá Este, en la que manifiesta su interés en adquirir el mencionado terreno en donación o en venta.
3. Al momento de someter este tema a la Comisión de Hacienda Municipal, el señor Alcalde sustentó la aprobación del Acuerdo, basado en dos (2) aspectos importantes, a saber:

A. La anterior administración, había dejado en serios aprietos financieros a la institución y la venta representaba una importante suma de dinero, que podría contribuir a superar el déficit económico que en esos momentos presentaba el Municipio.

B. El tema había sido conversado con las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y estos últimos habían manifestado su decisión de eliminar la Regional de San Miguelito, por lo cual no había objeción al contrato de compraventa, siempre y cuando se les otorgara un plazo razonable para desocupar las instalaciones.

4. Tomando en cuenta estos elementos y evaluando la situación por la que atravesaban las finanzas municipales, se decidió aprobar el Acuerdo N° 4 del 18 de enero de 2000 que autorizo al señor Alcalde para que efectuara la venta del terreno propiedad del Municipio.

Incluso, en el mencionado documento, se estableció la necesidad de otorgar el plazo que fuere necesario, para desocupar el bien, aspecto este que era de conocimiento de los dignatarios de la Asociación Cristiana de Panamá Este.



Por su parte, la Procuradora de la Administración, Suplente, contestó la demanda mediante Vista N° 738 de 29 de diciembre de 2004, en la cual se opone a las pretensiones de la parte demandante, y en lo medular presenta las siguientes consideraciones:

Este Despacho considera se produce la violación del artículo 98 de la Ley N° 106 de 1973 por el contrato de compraventa impugnado, pero no por haberse obviado el proceso de selección de contratista, sino porque la celebración del convenio no siguió el procedimiento previsto en el Acuerdo Municipal N° 26 de 26 de junio de 1991, por medio de la cual se reglamenta la tenencia, adjudicación y venta de lotes de terrenos de áreas y ejidos municipales.

Según lo indica el artículo 98 de la Ley N° 106 de 1973, todos los bienes municipales que no sean necesarios para uso o servicio público, podrán venderse o arrendarse por medio de licitación pública, siguiendo las normas que para los bienes nacionales tienen establecido el Código Fiscal y las Leyes que lo reforman, **exceptuándose los terrenos adquiridos por el Municipio para áreas o ejidos, los cuales podrán ser vendidos o arrendados de conformidad con lo que establece esta Ley y los Acuerdos Municipales.**

Con fundamento legal en las normas anteriormente citadas el Consejo Municipal de San Miguelito dicta el Acuerdo N° 26 de 1991, que reguló la tenencia, adjudicación y venta de lotes de terrenos de áreas y ejidos de propiedad del Municipio de San Miguelito.

En el artículo primero del Acuerdo claramente se estipula que la tenencia y venta de las tierras municipales, en particular las de las fincas 72491, 49802, 4899, 114061, 8856, 16219, **4991, 4646, 60958**, 80159 y 58403, y todas aquellas que se adquirieran a futuro mediante compra, permuta o donación, se rigen por dicho Acuerdo.

Según consta en la Escritura Pública contentiva del contrato de compraventa, el negocio jurídico traslativo de dominio se realiza sobre un lote de terreno que forma parte de la finca 4991, es decir, de un terreno municipal de ejido cuya venta esta regulada por el Acuerdo N°26 de 1991; no obstante, no se siguieron en la venta del lote de terreno ocupado por las instalaciones de la Dirección Regional del Ministerio de Obras Públicas en San Miguelito, los trámites previstos en el Acuerdo N° 26 de 26 de junio de 1991.

Por tanto, la celebración del contrato de venta tantas veces mencionado es violatorio del artículo 98 de la Ley N° 106 de 1973, pues la venta de los terrenos de ejidos ocupados por la Dirección Regional del Ministerio de Obras Públicas se hizo sin seguir el procedimiento establecido en el Acuerdo Municipal respectivo.

La Comunidad Cristiana de Panamá Este, representada en este proceso por la licenciada Alma Cortés como abogada principal, y Jaime Abad, quien con posterioridad desistió del poder a él otorgado, como abogado sustituto, en su condición de tercero coadyuvante sustentan su pretensión para que se declare legal el contrato de compraventa suscrito entre el Municipio de San Miguelito y esta asociación sin fines de lucro, en los siguientes términos:

TERCERO: El objetivo fundamental de este contrato de compra venta celebrado entre LA COMUNIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESTE, y el Municipio de San Miguelito, se suscribió con la finalidad de trasladar o reubicar nuestras instalaciones ubicadas en el Corredor Norte, las cuales consistían en una Iglesia, una escuela de nivel primario, un comedor parvulario, un Gimnasio para niños, instalaciones que tenían que ser reubicadas lo más pronto posible, debido a la construcción del ensanche correspondiente a la Segunda Fase del Corredor Norte, tramo Tinajitas-Tocumen.

OCTAVO: Que nuestra representada, no solo le iba a donar el lote de terreno al Ministerio de Obras Públicas, sino que también le hizo saber al entonces Ministro de Obras Públicas, señor Victor Juliao, en nota remitida el 22 de julio de 2002, su interés en donarle un lote de terreno de 5,000 mts² y 200 mts² de estructura en materiales de construcción (bloques, arenas, piedra, cemento, acero, techo, etc.) con el objeto de reubicar las instalaciones que ocupaban en la Urbanización de los Andes N° 2, Distrito de San Miguelito, todo esto con el interés de mi mandante de iniciar los trabajos de construcción de las instalaciones de la COMUNIDAD CRISTIANA DE PANAMA ESTE, que cuenta con muchos benefactores que desean contribuir a la labor benéfica, objetivo de la constitución de esta Asociación.

DÉCIMO: Que la referida venta fue celebrada entre el Municipio de San Miguelito y nuestra representada, aprobada mediante Acuerdo Municipal N° 4 del 18 de enero de 2000, en cumplimiento a las normas ESPECIALES sobre tenencia, adjudicación, administración y venta de bienes muebles e inmuebles (Terrenos) Municipales, regulados mediante la Ley N°106 de 1973 "Régimen Municipal (ver artículos 83 numeral 4 acápite a y 99); por el Acuerdo Municipal N° 26 del 26 de junio de 1991, normas especiales que priman sobre la Ley General de Contratación Pública.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Municipio de San Miguelito cumplió con el trámite dispuesto en el artículo 99 de la Ley 106 de 1973 ...

DECISIÓN DE LA SALA.

La Sala pasa a examinar los cargos que se le imputan al acto administrativo impugnado en este proceso.



Estima la parte demandante que se ha violado por interpretación errónea el artículo 98 de la Ley 106 de 1973 porque "con el proceder del Consejo Municipal, al autorizar al Alcalde de San Miguelito para la venta del bien inmueble donde funciona la División del Ministerio de Obras Públicas en el Distrito de San Miguelito desde hace casi treinta (30) años, se está disponiendo de un bien inmueble destinado a la prestación de un servicio público en esa región, sin la debida ponderación de la función social a la que alude el artículo 98 de la Ley 106 de 1976."

En relación al artículo 99 de la Ley 106 de 1973, el demandante pone en relieve que existe violación por interpretación errónea, dado que no consta que el Municipio de San Miguelito haya adjudicado a la Comunidad Cristiana de Panamá Este, el lote de terreno perteneciente a la finca 4991 mediante acto de selección de contratista o licitación pública.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora apunta como infringidos, por omisión, los artículos 99 y 101 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, ya que a su juicio el Municipio de San Miguelito debió aplicar la Contratación Pública al disponer del lote de terreno objeto de la controversia, y tomar en consideración el tiempo que tenía el Ministerio de Obras Públicas de estar prestando servicio en esa área de la ciudad y las mejoras invertidas.

Las normas que se alegan infringidas son del siguiente tenor literal:

Ley 106 de 8 de octubre de 1973:

Artículo 98: Todos los bienes municipales que no sean necesarios para un uso o servicio público, podrán venderse o arrendarse por medio de licitación pública, siguiendo las normas que para los bienes nacionales tienen establecidos el Código Fiscal y leyes que lo reforman. Se exceptúan los terrenos adquiridos por el Municipio para área y ejidos, los cuales serán vendidos o arrendados de conformidad con lo que establezca esta Ley y los Acuerdos Municipales.

Parágrafo: Se excluye el requisito de la licitación pública en las transacciones contractuales que celebren los municipios, ya sea con la Nación o con las Instituciones Autónomas o Semiautónomas del Estado

ARTICULO 99: La venta de bienes municipales deberá ser decretada por el respectivo concejo, mediante acuerdo, y se llevará a efecto por medio de licitación pública de conformidad con las reglas establecidas por la ley para la venta de bienes nacionales en cuanto fueren aplicables. Cuando se trate de bienes inmuebles se requerirá un acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes del Concejo

Ley 56 de 27 de diciembre de 1995:

Artículo 99. Las dependencias del Órgano Ejecutivo y los otros órganos del Estado podrán disponer de sus bienes, mediante venta, arrendamiento o permuta de bienes, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Igualmente, podrán disponer de tales bienes las entidades descentralizadas que tengan patrimonio propio con respecto a sus bienes.

Salvo las excepciones establecidas en la Ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida del procedimiento de selección de contratista en atención al valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Los bienes de dominio público son indisponibles, salvo que previamente sean desafectados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que reglamentará la materia.

Artículo 101. La disposición de bienes mediante venta o arrendamiento, por parte de las entidades correspondiente, se realizará por medio del procedimiento de selección del contratista que corresponda, por razón de la cuantía, o por medio de remate, según lo disponga la entidad que realiza el acto.

Advierte la Sala que el acto impugnado es el contrato de compraventa celebrado mediante Escritura Pública N° 16 de 23 de febrero de 2000 de la Notaría Especial de San Miguelito, suscrito entre el Municipio de San Miguelito y la Comunidad Cristiana de Panamá Este, autorizado mediante Acuerdo N° 4 de 18 de enero de 2000. El objeto de la compraventa es un lote de terreno segregado de la finca 4991 propiedad del Municipio de San Miguelito, en donde actualmente se encuentran ubicadas las oficinas e instalaciones del Ministerio de Obras Públicas que prestan servicio al Distrito de San Miguelito.

Resulta adecuado hacer una pausa en el estudio del presente caso para conocer el significado de solares o lotes y de ejidos, y así lograr una mejor comprensión de estos términos, los cuales guardan relación con el litigio que nos ocupa. Se entiende por lotes o solares, "Cada una de las parcelas en que se divide un terreno destinado a edificación" o aquella "Porción de terreno donde se ha edificado o que se destina a edificar" (Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa-Calpe, S. A. 21ª ed. Madrid. 1992. Págs. 899 y 1345, respectivamente). Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, se define ejido como:

Campo común de todos los vecinos de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras. Trátase, pues, de un bien comunal. / Otro tipo de ejido, que se da en algunos países iberoamericanos (Méjico y Venezuela), es el que define Caso como "la tierra dada a un grupo de población agrícola, que tenga por lo menos seis meses de fundado, para que la explote directamente con las limitaciones y modalidades que la ley señala, siendo, en principio, inalienable, inembargable, intransmisible, imprescriptible e indivisible." (Ossorio, Manuel.



Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, pág. 378)

En Sentencia de 25 de enero de 2002, la Sala emitió un concepto de ejido señalando que "se entiende como tierras destinadas a núcleos urbanos, relativo a la extensión de la población, dado el alto índice de crecimiento poblacional" Así se desprende del artículo 141 del Código Fiscal que a la letra establece:

141. La adjudicación y el uso de las tierras comprendidas en el área y ejidos de las poblaciones serán reglamentadas por los respectivos Consejos Municipales de acuerdo con las leyes sobre la materia.

En todo caso se respetarán los derechos de los ocupantes con edificios construidos dentro del área de las poblaciones.

PARÁGRAFO 1º Aún cuando los Municipios no hayan obtenido los títulos de sus áreas o ejidos según este Código, la adjudicación y el uso de las tierras ocupadas por núcleos urbanos se regirán por los reglamentos Municipales de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Luego de un análisis del expediente y por razones de economía procesal la Sala estima que debe confrontar el acto acusado, en primer lugar con el artículo 98 de la Ley 106 de 1973. El artículo 98 de la Ley 106 de 1973 establece claramente que los terrenos adquiridos por el Municipio para área y ejidos serán vendidos o arrendados conforme lo establezca la Ley y los Acuerdos Municipales, y la venta o arrendamiento de estos terrenos no requieren, como parte de su trámite, la licitación pública.

De la lectura de las piezas probatorias, la Sala observa que el lote de terreno objeto de litigio forma parte de la finca 4991 propiedad del Municipio de San Miguelito; finca cuya tenencia, adjudicación y venta de lotes de terreno está reglamentada por el Acuerdo N° 26 de 26 de junio de 1991, esto en cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

La Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece en su numeral 7 del Artículo 17 que los Consejos Municipales quedan facultados para disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales. Asimismo, el numeral 9 del referido artículo, es aún más categórico al señalar lo siguiente: "...9) Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y demás terrenos municipales".

De lo antes expuesto, se deduce que la venta de un lote de terreno perteneciente a la finca 4991 no requiere licitación pública, como queda establecido en el artículo 98 de la Ley 106 y, se regirá por lo estipulado en el Acuerdo N° 26 de 1991.

Después de un detenido examen del contenido del acto que se demanda frente a las disposiciones legales que la parte actora invocó como violadas, la Sala estima que le asiste razón a la Procuraduría de la Administración y comparte su criterio, toda vez que de la lectura del artículo 98 de la Ley 106 se entiende que en el caso que nos atañe se aplicará lo contenido en el Acuerdo N° 26 de 1991, en donde en su artículo décimo noveno se establece que para la venta de un lote de terreno perteneciente a la finca madre 4991, es requisito indispensable que la Resolución Alcaldía que contenga la adjudicación definitiva del lote de terreno sea protocolizada mediante escritura pública expedida por la Notaría Especial de San Miguelito, y registrada en el Registro Público, sección de la Propiedad.

No obstante lo anterior, esta Superioridad, con base en los documentos presentados a fojas 32 y 33 del expediente judicial y demás constancias probatorias, advierte que el Municipio de San Miguelito y la Comunidad Cristiana de Panamá Este no han probado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo N° 26, toda vez que no consta Escritura Pública alguna con la transcripción de la Resolución Alcaldía que les adjudique definitivamente el lote de terreno segregado de la finca madre 4991 ni su correspondiente registro en la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá.

Nuestra jurisprudencia se ha pronunciado en relación al artículo 98 de la Ley 106 indicando lo siguiente:

Sentencia de 15 de octubre de 1996

De acuerdo con el citado artículo 98, todos los bienes municipales que no sean necesarios para un uso o servicio público podrán venderse o arrendarse por medio de licitación pública, siguiendo para tales efectos, las normas del Código Fiscal que regulan la venta o arrendamiento de los bienes nacionales. De esta regla general se excepcionan "los terrenos adquiridos por el Municipio para área y ejidos, las cuales serán vendidos o arrendados de conformidad con lo que establezca esta Ley y los Acuerdos Municipales". En otras palabras, la venta o arrendamiento de dichos terrenos debe hacerse con arreglo a la reglamentación que establezcan los Concejos Municipales a través de los Acuerdos respectivos, en virtud de la facultad que les confiere el numeral 9 del artículo 17 de la Ley N°196 de 1973.

Sentencia de 25 de enero de 2002.



Así las cosas, la Sala comparte el criterio expuesto por la Procuradora de la Administración y estima pues, que los artículos 10, 12, 13 y 15 del Acuerdo No. 26 de 1991, no transgreden los artículos 98, 99 y 101 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, toda vez que la ley estableció dos excepciones en cuanto a la aplicación del procedimiento de la licitación pública, y resulta claro, pues, que la venta, arrendamiento y adjudicación de terrenos que adquiera el Municipio para ser destinados al crecimiento poblacional no está sometido al procedimiento de contratación pública, que se estipula para el resto de los bienes públicos. Muy distinta sería la situación, si se diera la concesión de lotes de terrenos municipales para uso comercial o industrial, en cuyo caso, se deben someter al proceso de licitación pública.

En esa misma línea de pensamiento, el artículo 98 establece de forma palmaria que el citado procedimiento debe ser regulado por lo establecido en los Acuerdos que sobre la materia dictan los Consejos y no por el procedimiento establecido para la contratación pública.

Por tanto, al confrontar el acto impugnado con el artículo 98 de la Ley 106 de 26 de junio de 1973, la Sala concluye que en efecto, existe vicio de nulidad en la expedición del acto administrativo impugnado, y así debe declararse. Ante esta realidad se estima irrelevante confrontar el acto impugnado con las otras normas citadas como violadas.

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA NULO, POR ILEGAL**, el acto administrativo contenido en el Contrato de Compraventa celebrado mediante la Escritura Pública N° 16 de 23 de febrero de 2000, de la Notaría Especial de San Miguelito, suscrito entre el Municipio de San Miguelito y la Comunidad Cristiana de Panamá Este, autorizado mediante Acuerdo N° 4 de 18 de enero de 2000 y **ORDENA** al Registro Público de Panamá **CANCELAR** la inscripción de la finca 189804 inscrita al Rollo 1 Asiento 1 Documento 1 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, el día 25 de febrero de 2000.

Notifíquese,

VICTOR L. BENAVIDES P.

JOSÉ A. TROYANO

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL

Secretaria

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, dieciséis (16) de marzo de dos mil nueve (2009).

VISTOS:

De las constancias registrales, se evidencia que se inscribió el **Asiento 105083 del Tomo 2000** del Diario, que contiene Escritura Pública No. 11426 de 23 de noviembre de 1999 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá; por la cual **LESAL, S. A.** vende a **INVERSIONES CASCO ANTIGUO, S. A.** su **Finca 13954** de la Provincia de Panamá, desde el 29 de septiembre de 2000.

Que del estudio e informe rendido por la Sección de Propiedad 2 y según las constancias registrales, se advierte que:

La **Finca No. 13954**, registrada al Tomo 384, Folio 102, actualizada al Rollo 13908, Documento 3, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, en su inscripción No. 11 se incorporó a la **Finca No. 7593**, desde el 23 de diciembre de 1993. Sin embargo, al practicar la mencionada inscripción no se colocó la anotación correspondiente en la **Finca No. 13954**, indicando que ésta producto de la incorporación con la **Finca No. 7593** desaparece, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo 106 de 30 de agosto de 1999.

Así mismo, se advierte que posterior a la incorporación de la **Finca No. 13954** a la **Finca No. 7593**, efectuada desde el 23 de diciembre de 1993, y en vista de la falta de la anotación correspondiente en la **Finca No. 13954**, citando la incorporación de fincas, se inscribe sobre la **Finca No. 13954** el **Asiento 105083 del Tomo 2000** del Diario, que contiene Escritura Pública No. 11426 de 23 de noviembre de 1999 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá; por la cual **LESAL, S. A.** vende a **INVERSIONES CASCO ANTIGUO, S. A.** su **Finca 13954** de la Provincia de Panamá,

De lo planteado, se evidencia que la inscripción del **Asiento 105083 del Tomo 2000** del Diario es practicada por error, en vista de que al momento de la inscripción de la venta la **Finca No. 13954** constaba incorporada a la **Finca No. 7593**; de ésta forma existen méritos para una **Nota Marginal de Advertencia** de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil.



POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO

ORDENA: colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción **Asiento 105083 del Tomo 2000** del Diario, que contiene Escritura Pública No. 11426 de 23 de noviembre de 1999 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá; por la cual **LESAL, S. A.** vende a **INVERSIONES CASCO ANTIGUO, S. A.** su Finca 13954 de la Provincia de Panamá y sobre la **Finca No. 13954**, registrada al Tomo 384, Folio 102, actualizada al Rollo 13908, Documento 3, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1758 y 1790 del Código Civil y Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

LICDA. MAYRA RODRIGUEZ DE LÓPEZ.

Directora General Encargada

Nuri Santamaría

Secretaria de Asesoría Legal

Exp. 62-09/Dm

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, once (11) de octubre de dos mil siete (2007).

Se ha presentado al Departamento de Asesoría Legal, Memorial corregido fechado 19 de septiembre de 2007, por parte del Licenciado Carlos A. Moore R., en representación de la sociedad **ROBSONS REAL ESTATE, INC.**, en el cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción por error de la **Escritura Pública 13571** de 10 de septiembre de 2007 y **Escritura Pública No. 12106**, de 14 de agosto de 2007, ambas de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, en atención a que no fueron firmadas por el secretario titular.

De acuerdo al informe antes mencionado, y según constancias registrales, se tiene que existen errores al momento de la inscripción de una serie de Escrituras que forman parte de la historia registral de la sociedad **Robsons Real Estate, Inc.**, inscrita a la Ficha 448075, documento 580332.

De conformidad con la **Escritura Pública 7045** de 19 de mayo de 2007, protocolizada en la Notaría Novena, del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 79673 del Tomo 2007 del Diario, inscrita el 14 de mayo de 2007, al Documento 1132404, se presenta reunión extraordinaria de accionistas de 8 de mayo de 2007, por medio de la cual se adopta la siguiente resolución; "solo el secretario titular y no secretario ad hoc, debe firmar de ahora en adelante las actas y documentos oficiales".

Que de conformidad con la historia registral de la sociedad los directores de la sociedad contenidos en el pacto social de la sociedad eran: **Ilianeth Quiel Morales**, **Juan Arturo Montes** y **Nancy Karina Franco**, sin embargo al momento de la inscripción de la **Escritura Pública 13934** de 13 de agosto de 2007, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 145621 del Tomo 2007 del Diario, inscrita al Documento 1188665 desde el 16 de agosto de 2007, se protocoliza reunión de accionistas del 13 de agosto de 2007, por la cual se cambia al director **Álvaro Jiménez** y **Nancy Karina**, sin embargo, dicha inscripción se hizo por error ya que el señor **Álvaro Jiménez Torres**, no era director de la sociedad.

Que de conformidad con las constancias registrales se presenta la **Escritura Pública 12080**, de 14 de agosto de 2007, de la Notaría Cuarta, del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza **acta de accionistas** de 14 de agosto de 2007, ingresada bajo Asiento 146305 del Tomo 2007 del Diario, con el objeto de reformar los artículos 3,7,11,13,14 y se adiciona el artículo 16 al pacto social, pero al momento de la actuación de los que presiden la reunión, actuó como secretario ad hoc, en ausencia del titular **Aneth Zambrano**, inscripción esta, hecha por error, debido a que mediante **Escritura Pública 7045** de 19 de mayo de 2007, protocolizada en la Notaría Novena, del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 79673 del Tomo 2007 del Diario, inscrita el 14 de mayo de 2007, al Documento 1132404, se resolvió que solo el secretario titular y no secretario ad hoc, debe firmar de ahora en adelante las actas y documentos oficiales.

Que mediante **Escritura Pública 13544**, de 7 de agosto de 2007, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 146670 del Tomo 2007, del Diario, inscrita el 13 de septiembre de 2007 al Documento 1205430, se protocoliza reunión de accionistas de 7 de agosto de 2007, donde se otorga poder general a favor de **Donald D. Lamb**, pero en esta reunión actuó como secretario titular **Brent D. Lamb**, que en su momento era el titular, sin embargo con el



ingreso de la Escritura Pública 12106 de 14 de agosto de 2007, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, bajo Asiento 164223 del Tomo 2007, del Diario, se protocoliza reunión de accionistas, por la cual se corrige la Escritura Pública 12080 de 14 de agosto de 2007, de la Notaría Cuarta de Panamá que fuera , ingresada bajo Asiento 146305 del Tomo 2007 del Diario, con el objeto de ratificar el contenido de esta Escritura y a la vez aclarar la omisión incurrida en la redacción de la Cláusula 11 del pacto social, en el sentido de dejar constancia que debe quedar así: Álvaro Jiménez Torres, como director presidente y Representante Legal, Luis Gómez Director Secretario y Denisse Solís Gonzalez Director, Tesorera, dando origen a una inscripción errada de la Escritura Pública 13544 de 7 de agosto de 2007, ingresada bajo Asiento 146670, del Tomo 2007, pues en esta reunión actuó como titular secretario Brent D. Lamb, lo cual contradice la cita corrección.

Igualmente mediante la Escritura Pública 12106 de 14 de agosto de 2007, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 164223 del Tomo 2007, se protocoliza reunión de accionistas de 14 de agosto de 2007, por la cual se corrige la Escritura Pública 12080 de 14 de agosto de 2007, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, que fuera ingresada bajo Asiento 146305 del Tomo 2007, del Diario, pero es el caso que dicha inscripción se hizo por error ya que el secretario de la reunión actuó como secretario en ausencia del titular, en contraposición a lo resuelto en la Escritura Pública 7045 de 19 de mayo de 2007, protocolizada en la Notaría Novena, del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 79673 del Tomo 2007 del Diario, inscrita el 14 de mayo de 2007, al Documento 1132404, por la cual se resolvió que solo el secretario titular y no secretario ad hoc, debe firmar de ahora en adelante las actas y documentos.

Con la Escritura Pública 13571 de 10 de septiembre de 2007, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 166217 del Tomo 2007, inscrita el 13 de septiembre de 2007, al Documento 1205524, se protocoliza reunión de accionistas de 10 de septiembre de 2007, con el objeto de revocar el poder general otorgado con anterioridad a la fecha de esta asamblea, pero es el caso que los que actúan de presidente y secretario de la reunión de accionistas, aunque son titulares de sus cargos al momento de la reunión, las reuniones donde fueron elegidos en dichos cargos fueron inscritas por error, bajo asientos 146305 y 164223 ambos del Tomo 2007 del Diario, al no tomarse en cuenta que no podía utilizarse la actuación ad hoc en las reuniones.

Cabe señalar, que en virtud de los hechos anteriores se comprueba que, la inscripción de los Asientos Asiento 145621, 146305, 146670, 164223 y 166217, todos del Tomo 2007 del Diario, se inscribieron por error y en contradicción al artículo 1795 de Código Civil.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 145621, del Tomo 2007, inscrito al Documento, 1188665, Asiento 146305 del Tomo 2007, inscrito al Documento 1188447 , Asiento 146670 del Tomo 2007, inscrito al Documento 1205430, Asiento 164223 del Tomo 2007, inscrito al Documento 1205428 y sobre el Asiento 166217 del Tomo 2007, inscrito al Documento 1205524, que afectan la sociedad anónima, RONBSONS REAL ESTATE, INC, inscrita a la ficha 448075, Documento 580332, de la Sección de Personas Mercantil, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1795 y 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Lcdo. Álvaro L. Visuetti Z.

Director General

Hermelinda de González

Secretaria de Asesoría Legal/hp

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 018-2009

(20 de enero de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO



Que **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.**, es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha No.406809, Documento No. 276745, con Licencia Bancaria General concedida mediante Resolución No. S.B. No. 223-2004 de 16 de noviembre de 2004;

Que **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.**, debido a una revisión estratégica producto de la reubicación de su casa matriz y, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para cerrar, a partir del 24 de enero de 2009, la Sucursal ubicada en el distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, P.H. Credicorp Bank, Local L-2;

Que **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.**, ha previsto atender las operaciones de esta Sucursal, previa las correspondientes comunicaciones a los clientes, a través de la Casa Matriz del Banco ubicada en calle 50 y 53, Campo Alegre, corregimiento de Bella Vista, Edificio P.H. St.Georges Bank and Company. Inc., asegurando un cierre de manera ordenada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.**, a cerrar, a partir del 24 de enero de 2009, la Sucursal ubicada en el distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, P.H. Credicorp Bank, Local L-2.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

Avisos

Panamá, 9 de julio de 2009. **TRASPASO DE LOCAL COMERCIAL.** A quien corresponda: **IRANIA VEGA SALDAÑA**, con cédula No. 4-283-644, propietaria del local comercial denominado "**Rico.com**", con registro comercial No. 4-283-644/20008-111-711, ubicado al final de Calle 50 y la Cincuentenario, hace el traspaso de dicho establecimiento al Sr. **FÉLIX CASTILLO CHÁVEZ**, con cédula No. 4-79-138. **Irania Vega**, validador. L. 201-321173. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 11,493 de 22 de junio de 2009, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de julio de 2009, a la Ficha 581863, Documento 1606856, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LIMAX HOLDING CORP.**". L. 201-321231. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 11,490 de 22 de junio de 2009, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de julio de 2009, a la Ficha 212291, Documento 1607042, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**FAIRWOOD OVERSEAS INC.**". L. 201-321232. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 11,798 de 26 de junio de 2009, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de julio de 2009, a la Ficha 111598, Documento 1606867, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**FRESHWATER PROPERTIES LTD. S.A.**". L. 201-321233. Única publicación.



Avisos

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-221-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS CORTES MELGAR**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-37-43, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-78-09, según plano No. 805-08-20421, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 96 Has + 4,960.03 M2, ubicada en Parti, corregimiento de Torti, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Servidumbre de acceso de 10.00 mts. Sur: Terreno nacional ocupado por Brigida Mendoza. Este: José María García. Oeste: Héctor Vargas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Torti, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 08 días del mes de julio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321272.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 325-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MATILDE GUERRA ARAUZ**, vecino (a) de Finca Sigua, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-65-910, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1170 del 13 de octubre de 2005, según plano aprobado No. 402-05-21538, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 0299.51 m2, que forma parte de la finca No. 4698, inscrita al Rollo 14218, Doc. 24, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cañaza, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, Raquel Bonilla. Sur: Coopemapachi, R.L., camino. Este: Raquel Bonilla, camino. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320881.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 307-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DEMETRIO AROSEMENA DE LEON**, vecino (a) de Exquisito Abajo, corregimiento Aserrio de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-194-791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0638, según plano aprobado No. 405-02-22298, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 2007.72 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Exquisito Abajo, corregimiento Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Coopegoth, R.L. Sur: Camino, Luis Antonio Gante. Este: Luis Antonio Gante. Oeste: Quebrada Cholo, Everardo Araúz, camino y Luis Antonio Gante. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320181.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 312-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE MANUEL CHAVEZ (legal) JOSE MANUEL GUERRA (usual)**, vecino (a) de Sioguí Abajo, corregimiento La Estrella, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-58-1043, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1642, según plano aprobado No. 405-06-22324, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Ha. + 1802.95 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Manuel Chávez y quebrada de por medio sin nombre. Sur: Camino a La Estrella y a Concepción. Este: Godofredo Ramón Gómez. Oeste: José Manuel Chávez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320335.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 316-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CALIXTO EMIR ZAPATA GONZÁLEZ**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento Monte Lirio, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-265-963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0085, según plano aprobado No. 410-04-16100, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 7607.67 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de La Fuente, corregimiento Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Precipicio y servidumbre. Sur: Juan Rufino Zapata. Este: Precipicio río Chiriquí Viejo y Aurelio Corella. Oeste: Precipicio, río Chiriquí Viejo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320559.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 326-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANA LUISA BARRIA TAMBURRELLI**, vecino (a) de Urb. Villa Mercedes, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-732-1421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0987, según plano aprobado No. 413-08-22622, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3049.00 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Morro Negro (La Ensenada), corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manglar. Sur: Camino. Este: Manglar. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320987.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 327-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANA LUISA BARRIA TAMBURRELLI**, vecino (a) de Urb. Villa Mercedes, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-732-1421, ha solicitado a la Dirección Nacional



de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0986, según plano aprobado No. 413-08-22616, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 4959.88 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Ensenada, corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Camino. Este: Manglar. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-320988.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 328-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ANA LUISA BARRIA TAMBURRELLI, vecino (a) de Urb. Villa Mercedes, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-732-1421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0983, según plano aprobado No. 413-08-22624, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 12 Has. + 7458.95 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Ensenada, corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manglar. Sur: Camino. Este: Manglar, camino. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-320989.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 329-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ANA LUISA BARRIA TAMBURRELLI, vecino (a) de Urb. Villa Mercedes, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-732-1421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0984, según plano aprobado No. 413-08-22628, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 159 Has. + 6884.37 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Morro Naranjo (Ensenada), corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Heraclio Barria Grimaldo, manglar. Sur: Servidumbre, manglar. Este: Griselda Del Socorro Stanzola de Barria, manglar. Oeste: Camino, manglar, Heraclio Barria Grimaldo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-320990.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 330-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) HERACLIO BARRIA GRIMALDO, vecino (a) de Las Perlas, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 2-11-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0988, según plano aprobado No. 413-08-22625, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 26 Has. + 9713.67 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Ensenada, corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manglar. Sur: Camino, Ana Luisa Barria Tamburrelli. Este: Manglar, Ana Luisa Barria Tamburrelli. Oeste: Camino, manglar. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del



mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320991.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 331-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HERACLIO BARRIA GRIMALDO**, vecino (a) de Las Perlas, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 2-11-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0103, según plano aprobado No. 413-08-22629, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 6429.35 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Tinta Abajo, corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Servidumbre, río Tinta. Este: Camino. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320992.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 332-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HERACLIO BARRIA GRIMALDO**, vecino (a) de Las Perlas, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 2-11-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0102, según plano aprobado No. 413-08-22621, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 5196.41 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Ensenada, corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manglar. Sur: Manglar. Este: Manglar. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320993.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 333-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HERACLIO BARRIA GRIMALDO**, vecino (a) de Las Perlas, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 2-11-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1254, según plano aprobado No. 413-08-22619, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 68 Has. + 5912.29 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Aguacate (La Ensenada), corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manglar, camino, Griselda Del Socorro Stanziola de Barria. Sur: Ana Luisa Barria Tamburreli, Griselda Del Socorro Stanziola de Barria. Este: Griselda Del Socorro Stanziola de Barria. Oeste: Ana Luisa Barria Tamburreli, manglar. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320994.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 334-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GRISELDA DEL SOCORRO STANZIOLA DE BARRIA**, vecino (a) de Las Perlas, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 9-39-316, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0989, según plano aprobado No. 413-08-22627, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 3742.87 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Ensenada, corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Area inadjudicable. Este: Camino. Oeste: Area inadjudicable. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320995.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 335-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GRISELDA DEL SOCORRO STANZIOLA DE BARRIA**, vecino (a) de Las Perlas, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 9-39-316, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0992, según plano aprobado No. 413-08-22626, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 149 Has. + 3078.07 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Caña Blanca (La Ensenada), corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, río Tinta. Sur: Ana Luisa Barria Tamburrelli, manglar. Este: Camino, río Tinta. Oeste: Manglar, Heraclio Barria Grimaldo, Ana Luisa Barria Tamburrelli. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320996.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 336-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADELE TAMBURRELLI LITTIERI**, vecino (a) de Urb. Villa Mercedes, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-42533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0991, según plano aprobado No. 413-08-22623, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 0143.00 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Morro Naranja (Ensenada), corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manglar. Sur: Camino. Este: Manglar. Oeste: Manglar. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321002.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 337-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAMON JOSE SANTOS JORDAN**, vecino (a) de Quebrada de Piedra, corregimiento de Quebrada de Piedra, del distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-265-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0101, según plano aprobado No. 406-03-22618, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 6528.52 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cochea Arriba, corregimiento Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Agrolufehe, S.A., calle. Sur: Brazo del río Cochea, Heraclio Barría Grimaldo. Este: Calle, Heraclio Barría Grimaldo. Oeste: Brazo del río Cochea. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321000.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 338-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTONIO JORDAN PEREZ**, vecino (a) de La Ensenada, corregimiento de Piedra, del distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-138-758, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1067, según plano aprobado No. 413-08-22617, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5103.70 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Morro Negro (La Ensenada), corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Camino. Este: Manglar. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321004.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 339-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE MARIA CARRILLO SANTOS**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento Las Lomas, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-45-18, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1012, según plano aprobado No. 413-08-22620, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 3175.61 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Bongo (La Ensenada), corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Manglar. Sur: Camino, manglar. Este: Manglar. Oeste: Manglar, camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, en la corregiduría de Quebrada de Piedra y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321005.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 342-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MELQUIADES SERRANO SERRACÍN**, vecino (a) de Gómez, corregimiento Gómez, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-286-10, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-32017, según plano aprobado No. 402-05-22564, la adjudicación del título



oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 57 Has. + 9869.28 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Los Plancitos, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a Los Planes y a otras fincas. Sur: Anastasio Concepción. Este: Javier Mojica. Oeste: Darío Atencio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321054.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 046-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **MARTHA PATRICIA GONZALEZ DE BARRIOS**, residente en el corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 6-68-568, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-168-07, según plano aprobado No. 703-01-8678, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 691.79 m², ubicada en la localidad de Cerro El Barco, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: terreno de Juan Escobar y Miriam Sojo. Sur: Terreno de Brjido Paz. Este: Camino a Llano Largo. Oeste: Terreno de Juan Escobar. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiséis días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321138.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-117-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN JOSE ORTEGA TORRES**, vecino (a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-29-911, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-106 del 28 de mayo de 1986, según plano aprobado No. 86-16-8806 del 11 de diciembre de 1987, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 6,958.57 m² que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Cemento Bayano, S.A. Sur: Zanja de por medio a Ildaura Jiménez de Wallis. Este: Juan José Ortega Torres. Oeste: Zanja de por medio a Ildaura Jiménez de Wallis. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) NUVIA CEDEÑO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321290.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-097-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCLIN ORTIZ ROSARIO**, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-162-600, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-132-06 del 9 de junio de 2006, según plano aprobado No. 808-15-19902 del 9 de enero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 819.23 m² que forman parte de la Finca No. 18986, Tomo 458, Folio 364 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de



Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Leticia González, quebrada Moja Pollo. Sur: Calle de 10.00 metros de ancho. Este: Leticia González con **servidumbre** pluvial de 1.50 metros de por medio. Oeste: Tomás Peñuela y Adelaida Castillo de Peñuela. Para los efectos **legales** se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la **corregiduría de Chilibre** y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad **correspondientes**, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a **partir** de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321276.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 134-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FLORENTINO MENDIETA GONZÁLEZ Y OTRA**, vecino (a) de La Raya de Calobre, corregimiento La Raya de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 2-700-2387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-285, **plano aprobado** No. 902-07-12618, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 15 Has + 8648.21 M2, ubicadas en La Raya de Calobre, corregimiento de La Raya de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 12.00 mts. de ancho a La Gallinaza a La Raya, Bolívar Rodríguez, Diógenes Rodríguez. Sur: Taurino Mendieta y otros. Este: **Gustavino Rodríguez Pinzón**, quebrada Agua Blanca. Oeste: Florentino Mendieta y otro, Diógenes Rodríguez. Para los efectos **legales** se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se **entregará** al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDENO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9026770-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 135-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FLORENTINO MENDIETA GONZÁLEZ Y OTRA**, vecino (a) de La Raya de Calobre, corregimiento La Raya de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 2-700-2387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-284, **plano aprobado** No. 902-07-12633, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5744.80 M2, ubicadas en La Raya de Calobre, corregimiento de La Raya de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Florentino Mendieta García. Sur: Taurino Mendieta García. Este: Hnos. Mendieta García. Oeste: Carretera de 25.00 mts. de ancho a Las Guías Abajo a La Raya. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDENO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9026773-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 168-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **UBALDO DE GRACIA GONZALEZ**, vecino (a) de Los Panamaes, corregimiento El Aromillo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-55-309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-653, **plano aprobado** No. 903-07-13618, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0367.01 M2, ubicadas en Los Panamaes, corregimiento de El Aromillo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gerardo Sánchez, carretera de tosca de 12.00 mts. de ancho a Aromillo a Cañazas. Sur: Camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes. Este: Silvano De Gracia. Oeste: Carretera de 12.00 mts. de ancho a Aromillo a Cañazas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los **órganos** de publicidad correspondientes, tal como lo



ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Mgter. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9036685-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 183-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FELIPE ABREGO GONZALEZ**, vecino (a) de Cañacillas Arriba, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-149-481, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-4275, plano aprobado No. 94-11-4346, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 32 Has + 5156.93 M2, ubicadas en La Bonga, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Concepción Santos, quebrada La Bonga. Sur: Jaime Herrera, Aniano Cerrud, servidumbre de 5.00 mts. de ancho. Este: Evaristo Abrego. Oeste: Vicenta Abrego de Almanza, Jaime Herrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Mgter. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9035781-R.

